



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Ministerial
Bruselas 2006

MC.DEC/16/06
5 de diciembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo día de la Decimocuarta Reunión
Diario CM(14) N° 2, punto 8 del orden del día

DECISIÓN N° 16/06

CONDICIÓN JURÍDICA Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OSCE

El Consejo Ministerial,

De conformidad con la decisión de la Cumbre de Helsinki de 1992 de que se examine “la pertinencia de un acuerdo que otorgue un estatuto internacionalmente reconocido” a los acuerdos institucionales de la CSCE,

Recordando las decisiones subsiguientes de la Reunión del Consejo en Estocolmo en 1992 y de la Reunión del Consejo en Roma en 1993, particularmente su Decisión relativa a la capacidad jurídica y a los privilegios e inmunidades (documento CSCE/4-C/Dec.2, de 1 de diciembre de 1993),

Dando curso a lo dispuesto a este respecto en las Decisiones de Budapest de 1994, en la Carta sobre la Seguridad Europea de 1999 y en la Declaración de la Cumbre de Estambul de 1999,

Teniendo en cuenta los debates mantenidos en 2000 y en 2001 y el informe del Consejo Permanente al Consejo Ministerial sobre la capacidad jurídica de la OSCE y sus privilegios e inmunidades (PC.DEC/383, de 26 de noviembre de 2000),

Reafirmando las tareas futuras establecidas al respecto por el Consejo Ministerial en su novena Reunión, celebrada en Bucarest (2001) y en su décima Reunión, celebrada en Oporto (2002),

Recordando las recomendaciones del Panel de Personas Eminentes encargado de fortalecer la eficiencia de la OSCE (CIO.GAL/100/05, de 27 de junio de 2005) de que los Estados participantes concierten un convenio por el que se reconozca capacidad jurídica a la OSCE y se otorguen privilegios e inmunidades a la Organización y su personal, sin que ello modifique el carácter políticamente vinculante de los compromisos contraídos en el seno de la OSCE,

Recordando la Decisión N° 17/05 del Consejo Ministerial de Liubliana, relativa al fortalecimiento de la eficiencia de la OSCE,

Sobre la base de las recomendaciones que hizo el grupo de expertos jurídicos establecido por la Presidencia en 2006 y del informe sobre la aplicación del primer párrafo de la parte dispositiva de la Decisión N° 17/05 del Consejo Ministerial de Liubliana, de 6 de diciembre de 2005, relativo al fortalecimiento de la eficiencia de la OSCE,

Teniendo en cuenta que el grupo de expertos jurídicos, tras haber examinado, desde una perspectiva técnica, las consecuencias de que la OSCE carezca de una condición jurídica internacional reconocida y de privilegios e inmunidades uniformes señaló los graves problemas a que podía dar lugar esa ausencia de una condición jurídica internacional reconocida y de privilegios e inmunidades uniformes de la OSCE,

Decide:

1. Que prosiga la labor preparatoria de un proyecto de convenio relativo a la personalidad jurídica internacional de la OSCE, así como a la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades de la OSCE, sobre la base del texto que prepararon los expertos jurídicos en 2001 (redistribuido bajo la signatura CIO.GAL/188/06);
2. Establecer un grupo de trabajo pericial, de carácter informal, supeditado al Consejo Permanente, que se encargará de ultimar el texto de un proyecto de convenio sobre la personalidad jurídica internacional, la capacidad jurídica, y los privilegios e inmunidades de la OSCE. El grupo de trabajo presentará dicho proyecto de convenio al Consejo Ministerial por conducto del Consejo Permanente, para que sea aprobado por el Consejo Ministerial, a ser posible en 2007.

MC.DEC/16/06
5 de diciembre de 2006
Texto agregado

ESPAÑOL
Original: RUSO

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA OSCE**

Efectuada por la Delegación de la Federación de Rusia,

“Si bien la delegación rusa se ha sumado al consenso en lo relativo a la decisión del Consejo Ministerial relativa a la condición jurídica y los privilegios e inmunidades de la OSCE, insistimos en que la única modalidad viable para resolver la cuestión que nos ocupa de conformidad con las normas de derecho internacional consiste en elaborar un documento fundacional de la OSCE que revista la forma de una Carta o de un Estatuto. Sin una Carta o Estatuto, la OSCE no podrá considerarse una organización internacional de pleno derecho. Consideramos que es necesario actuar sobre la base de la recomendación formulada al respecto en el informe del Panel de Personas Eminentes, según la cual los Estados participantes deben elaborar una Carta o un Estatuto sucinto de la OSCE en el que se recojan los principios y los objetivos fundamentales de la Organización, junto con una referencia a los compromisos vigentes y a la estructura de sus órganos decisorios principales.

En todo caso, la concertación de un convenio sobre los privilegios e inmunidades, caso de llegarse a un consenso sobre el borrador, sólo será posible si se coordina con la entrada en vigor de un Estatuto o de una Carta de la OSCE.

Ésta es la postura que la Federación de Rusia sostendrá con determinación en el curso de las próximas negociaciones en el seno del grupo pericial dedicado al estudio de la condición jurídica de la OSCE.

Solicitamos que la presente declaración se adjunte a la decisión adoptada y se incluya en el diario correspondiente a la sesión de hoy.”